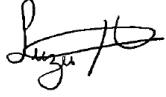


**Constancia Secretarial: Radicado: 2020-00079. 28 de octubre de 2021.** Señora Juez, le informo que por circunstancias que tienen que ver con la nueva metodología virtual de trabajo y por error secretarial involuntario, la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la aseguradora Zurich Colombia Seguros S.A. a través del correo electrónico, no fue repartida en tiempo para su trámite, permaneciendo está en la carpeta de entrada del correo institucional del Juzgado. Razón por la cual, dicha respuesta no se tuvo en cuenta para proferir el auto del 20 de septiembre de 2021, que es objeto reposición. Lo anterior para los fines pertinentes.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO  
Oficial Mayor  
05

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes	Luis Felipe Cuervo Clavijo
Demandados	La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Otro
Radicado	0500131030082020-00079-00
Tema	No da trámite a recurso
Interlocutorio	1071

En memorial allegado el pasado 27 de septiembre de 2021 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio APELACIÓN (pág. 103 y siguientes pdf 15) contra el auto proferido el 20 de septiembre de 2021 (pdf 12), toda vez que allí el despacho indicó: *“Por lo tanto, se tienen notificadas personalmente a partir del 05 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, término que venció para ambas el 03 de junio de 2021, sin que la primera de ellas (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), allegara pronunciamiento alguno. Las consecuencias derivadas de esta conducta procesal, serán analizadas en el momento oportuno), y contrario a ello, este allegó contestación a la demanda en forma oportuna.*

En atención a la constancia secretarial que antecede, y siendo veraz la prueba allegada por el recurrente en su escrito, refulge diáfano que la contestación a la demanda realizada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se hizo dentro de la oportunidad legal (02 de Junio) y que el pronunciamiento del despacho obedeció a un yerro secretarial.

Bajo este entendimiento, se impone **ACLARAR** el inciso segundo del auto dictado el 20 de septiembre de 2021 (pdf12), en el sentido de indicar que la codemandada

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** (anteriormente ZLS Seguros S.A.), dió respuesta oportuna a la demanda, por lo que se incorpora la misma (pdf 15).

En consecuencia, para que la represente se le reconoce personería al Dr. **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS** con T.P. 108.945 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

Así las cosas, corregido el error en el que involuntariamente incurrió esta judicatura y atendida como se encuentra la inconformidad del recurrente, por sustracción de materia, no se hace necesario emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)